

SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el siguiente PODER ESPECIAL que además tiene el carácter de PROCURADOR JUDICIAL.-

ESCANEAR

CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para la celebración del presente poder especial el señor CAMERON EARLE MAC-NEIL en su calidad de representante legal de la compañía de nacionalidad chilena denominada INTCOMEX S.A., conforme los documentos que se acompañan como habilitantes.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad canadiense, domiciliado en la ciudad de Santiago, República de Chile, hábil para contratar y obligarse a nombre de su representada.-

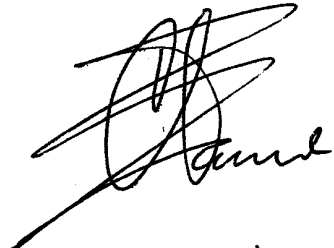
CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- UNO.- Mediante escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, doctora Mariela Pozo Acosta el cuatro de octubre de dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veinte y siete de octubre del mismo año, se constituyó la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A..- DOS.- La compañía de nacionalidad chilena anónima denominada INTCOMEX S.A., es accionista de la compañía de nacionalidad ecuatoriana INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., titular y propietaria de dos millones sesenta y dos mil trescientos setenta y cuatro acciones de un dólar de los Estados Unidos de América; TRES.- El artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador en su inciso primero señala que, toda compañía nacional o extranjera que negociare o contrajere obligaciones en el Ecuador deberá tener en la República un apoderado o representante que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones respectivas; La ley Reformatoria a la Ley de Compañías ecuatoriana publicada en el registro oficial número quinientos noventa y uno de quince de mayo de dos mil nueve reformó

el artículo seis antes mencionado, señalando que, las compañías extranjeras, cuyos capitales sociales estuvieren representados únicamente por acciones o participaciones nominativas, que tuvieran acciones o participaciones en compañías ecuatorianas, pero que no ejercieren ninguna otra actividad empresarial en el país, ni habitual ni ocasionalmente, no serán consideradas con establecimientos permanentes en el país ni estarán obligadas a establecerse en el Ecuador con arreglo a lo dispuesto en la Sección XIII de la presente Ley, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta, pero deberán tener en la República el apoderado o representante referido en el inciso primero de este artículo, el que por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía extranjera antes mencionada.

CLÁUSULA TERCERA.- PODER ESPECIAL CON EL CARÁCTER DE PROCURACION JUDICIAL.- En base a los antecedentes expuestos, la compañía de nacionalidad chilena denominada INTCOMEX S.A., a través de su representante legal señor CAMERON EARLE MAC-NEIL, confiere a favor del señor PAUL ALBRECHT BERGMANN BUCHELI, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana con residencia actual en la ciudad de Quito, República del Ecuador, poder especial para intervenir en cualquier acto, contrato o actividad en la que sus representadas deban intervenir por cualquier causa o concepto en la República del Ecuador; para que pueda intervenir para todos los efectos señalados en el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador; para que pueda intervenir con todos los derechos de accionista frente a la compañía INTCOMEX DEL ECUADOR S.A., así como frente a cualquier autoridad central o seccional de la República del Ecuador, principalmente la Superintendencia de Compañías; para que pueda contestar cualquier clase de demandas, sean de

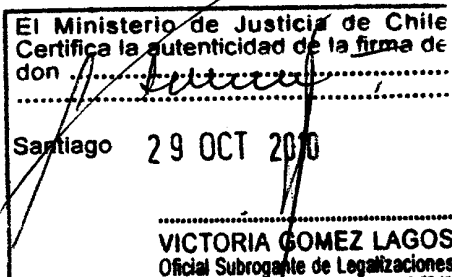
carácter administrativa, judicial, arbitral, penal o de cualquier otra naturaleza así como para cumplir las obligaciones que las leyes y demás normativa ecuatoriana le impongan a las referidas compañías extranjeras en la República del Ecuador.- Se deja aclarado que el presente poder con el carácter de procuración judicial es válido pese a que el apoderado no tiene la calidad de Abogado en virtud de la excepción establecida en el inciso final del artículo cuarenta del Código de Procedimiento Civil que señala: "Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo la procuración judicial o comparecencia a juntas, audiencias y otras diligencias ante jueces, funcionarios o autoridades residentes en cantones o lugares en que no hubiere por lo menos cinco abogados establecidos, así como los casos de procuración proveniente del exterior.", y siendo una procuración otorgada en los Estados Unidos de América la misma es válida; Los Mandantes conceden a su Mandatario todas las facultades indispensables para el cumplimiento de su mandato, incluso las contenidas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano, esto es, puede transigir, comprometer pleitos en árbitros, desistir de los pleitos, absolver posiciones y deferir el juramento decisorio y recibir la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.- Además, conforme la reforma indicada de la Ley de Compañías, de quince de mayo de dos mil nueve, se deja aclarado que el apoderado por ningún concepto es responsable de las obligaciones que las compañías extranjeras poderdantes tenga en la República del Ecuador.- El apoderado estará obligado a rendir cuentas a sus poderdantes en forma periódica.- El Mandatario puede delegar el presente Mandato, en todo o en parte, a una tercera persona siempre que medie una comunicación previa de los mandatarios que contenga tal autorización.- Ninguna autoridad pública o privada podrá alegar falta o insuficiencia de este poder a efectos de cumplir con el objeto del mandato.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás

cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-


Cameron Earle Mac-Neil

AUTORIZO LA FIRMA DE DON CAMERON EARLE MAC-NEIL, RUT. 10.098.746-5, EN SU CALIDAD QUE
INVISIE. SANTIAGO, 14 OCTUBRE 2010.

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42a - AC
NOTARIO - SANTIAGO



cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de este instrumento público.-


Cameron Earle Mac-Neil

AUTORIZO LA FIRMA DE DON CAMERON EARLE MAC-NEIL, RUT. 10.098.746-5, EN SU CALIDAD QUE
INVISTE. SANTIAGO, 14 OCTUBRE 2010.

El Ministerio de Justicia de Chile
Certifica la autenticidad de la firma de
don Cameron Earle Mac-Neil
Santiago 29 OCT 2010
VICTORIA GOMEZ LAGOS
Oficial Subrogante de Legalizaciones

Maria Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42ª - AC
NOTARIO - SANTIAGO

Legalizada en el Ministerio
de Relaciones Exteriores
Firma del Señor Cameron Earle Mac-Neil
ALICIA FUENZALIDA GUTIERREZ
Jefa de Legalizaciones
29 OCT 2010



CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación N°: P13/10
El suscrito certifica que la firma que antecede
es auténtica, siendo la que usa en todas sus
actuaciones el señor:
A. Fuenzalida
Partida arancelaria: N. 7
Derechos cobrados US \$: 50
Santiago, 02 Nov 10

M. DOLORES QUIROZ HEINERT
Agente Consular